INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00868-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En ese sentido, **NOTIFÍQUESE** personalmente al litisconsorte por pasiva **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, de la presente demanda y de la providencia del 10 de mayo de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral mediante proveído del 31 de enero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de diez (10) días proceda a contestar la demanda. Del mismo modo, se le pone de presente que en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 039 FIJADO HOY 01 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FC.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00216-00**, con subsanación de llamamiento en garantía en término presentado por la accionada ARTE Y MARQUILLA S.A.S. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, comoquiera que dentro del término otorgado en auto anterior, la encartada presentó escrito subsanación de llamamiento en garantía en debida forma en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., bajo el argumento de que en virtud de las pólizas números 21-43-101017464 y 21-43-101019732 emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a nombre de GRANSERVICIOS S.A.S. y CONATEMPÓ S.A.S., con el objeto de asegurar a los trabajadores en misión al servicio del tomador garantizado, para este efecto Arte y Marquilla S.A.S., con base en contrato de prestación de servicios temporales de colaboración, y ante la posibilidad de una sentencia condenatoria por la existencia de la relación sustancial entre la convocada llamada en garantía y las demandadas GRANSERVICIOS S.A.S., CONATEMPO S.A.S. y en solidaridad ARTE Y MARQUILLA S.A.S. deberá pagar la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer en las resultas del proceso.

Así las cosas, habrá de ADMITIRSE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula, para que a través de su representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P.,

En ese orden, notifíquesele personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el articulo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención. El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada; así mismo, el Despacho advierte que, en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

nbo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

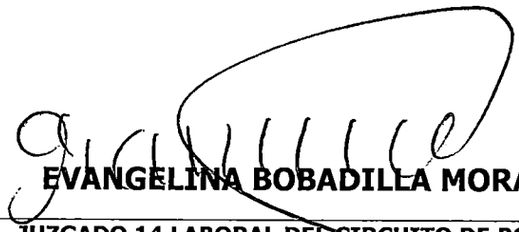

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 29 FIJADO HOY 01 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

nbo

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00285-00**, informando que el extremo activo solicita se continúe con la ejecución. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial precedente, causa extrañeza a este Despacho el pedimento realizado por la parte ejecutante, en tanto éste no ha efectuado los trámites tendientes a notificar a la ejecutada PORVENIR S.A., de la providencia que libró mandamiento de pago tal y como allí se ordenó. Por tal motivo, se **REQUIERE** al extremo demandante para que notifique personalmente a la citada encartada, conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, debiendo en este punto advertir al profesional del derecho, que previo a realizar cualquier tipo de solicitud procesal, verifique y estudie el estado actual del proceso, a fin de evitar congestión judicial con requerimientos improcedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 29 FIJADO HOY 04 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FC.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00530-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto de fecha 26 de abril de 2022. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En ese sentido, se requiere a las partes a efecto que procedan a presentar liquidación del crédito, en los términos ordenados en el ordinal quinto del auto de fecha 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 39 FIJADO HOY 04 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00539-00,** informando que la parte ejecutante atendió el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior. Igualmente, informo que revisado el portan transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia título No. 400100008526755 a órdenes de este proceso. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo activo ante el requerimiento realizado por este Despacho en auto anterior, solicitó continuar con la ejecución respecto de los perjuicios moratorios en cuantía que asciende a $28.029.626, y por el pago de las costas ordenadas en el proceso ordinario por un valor de $350.000.

De acuerdo a lo anterior, es menester advertir que los perjuicios moratorios ordenados en el mandamiento de pago proferido por este Despacho el 30 de noviembre de 2022, se decretaron en tanto la apoderada judicial señaló el incumplimiento de la obligación principal de hacer, la cual consistía en que la ejecutada PORVENIR S.A., trasladara el saldo de la cuenta de ahorro individual del demandante JESÚS ERNESTO CÓRDOBA SOSA a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, empero, de acuerdo a lo informado por ésta última, se tiene que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia que sirvió como base para la presente ejecución de manera previa a que se librara orden de apremio, lo cual se corrobora con la voluntad de la apoderada en continuar con el proceso únicamente por los perjuicios moratorios y costas del ordinario, de lo que se infiere que efectivamente la encartada cumplió con su obligación de trasladar los aportes a pensión del demandante de acuerdo a la orden judicial. En tal sentido, al haberse cumplido la obligación antes de iniciar la presente ejecución, no se continuará con la ejecución de dichos perjuicios.

FC.

Ahora, respecto al pago de las costas procesales ordenadas en el proceso ordinario, se advierte que, una vez revisado el portal transaccional del Banco Agrario, se verifica que la demandada PORVENIR S.A., el 08 de julio de 2022, previo al mandamiento de pago proferido, constituyó el título No. 400100007952272 por un valor de $350.000, suma que se corresponde a las costas causadas dentro del proceso ordinario laboral, por manera que, tampoco se continuará con la ejecución por dicho concepto, y en su lugar se **ORDENA** la entrega del citado depósito a la apoderada de la parte ejecutante, DRA.HELENA PEÑARREDONDA FRANCO, quien cuenta con facultad para recibir según poder visible a folio 1 del proceso.

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado depósito judicial. Déjense las respectivas constancias

Así las cosas, comoquiera que tanto la obligación principal de hacer, como la de pagar una suma de dinero, se efectuaron por parte de la encartada PORVENIR S.A., de manera previa al mandamiento de pago y, que con las mismas se dan cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del proceso ordinario base de ejecución para el presente asunto, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes. **OFÍCIESE** por secretaría.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 27 **FIJADO HOY** 04 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FC.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00067-00**, informando que la parte actora arrimó comunicaciones efectuadas a las encartadas vía correo electrónico sin acuse de recibo ni certificado de entrega, sin embargo, estas últimas arrimaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.**, para que adelante la representación de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo al poder especial conferido; así como a la abogada **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** para que actúe como apoderada especial de la misma, la cual se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Del mismo modo, se reconoce personería al abogado **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** como apoderado judicial de **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo ni constancia de entrega de las comunicaciones enviadas a las encartadas vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

FC

En ese orden, sería del caso entrar a evaluar las contestaciones de demanda presentadas por las encartadas de no ser porque en este momento procesal se advierte que resulta necesaria la comparecencia de las sociedades **ACTIVOS S.A.S., COLTEMPORA S.A., MISIÓN TEMPORAL LTDA., y SELECTIVA S.A.S.**, como litisconsortes por pasiva, si en cuenta se tiene que de acuerdo al escrito de demanda y las contestaciones a la misma, dichas sociedades sostuvieron una relación laboral con la demandante durante los extremos temporales que la parte actora pretende se declare la existencia de un vínculo laboral con la demandada COLPENSIONES, por tanto, pueden llegar a tener un interés jurídico o se podrían llegar a ver afectadas con las resultas del presente asunto.

En ese sentido **NOTIFÍQUESE** de la presente acción, así como de esta providencia a los litisconsortes por pasiva **ACTIVOS S.A.S., COLTEMPORA S.A., MISIÓN TEMPORAL LTDA., y SELECTIVA S.A.S.,** conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Del mismo modo, se le pone de presente que en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., con las contestaciones del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 39 FIJADO HOY 04 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FC

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00507-00**, informando que la parte ejecutante arrimó trámite de notificación a la encartada sin allegar acuse de recibo o constancia de entrega, además, solicita cautela. Igualmente, informo que la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA allegó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación remitida a la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, empero, aquella envió al buzón digital de este Despacho escrito de excepciones, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En consideración de lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ANDRES SEBASTIAN RINCON SUAREZ** como apoderado de la ejecutada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA,** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora, en atención a que el abogado que representa los intereses de la ejecutada presentó escrito en el que propuso excepciones de mérito de conformidad con el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 ibídem. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S.

FC.

Finalmente, comoquiera que se encuentra registrada la cautela de embargo en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-104495, ubicado en la calle 24 No. 13-81 de esta ciudad, de propiedad de la ejecutada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, se dispone su **SECUESTRO**, razón por la cual, se **COMISIONA** para tal fin, al SEÑOR ALCALDE LOCAL RESPECTIVO, conforme lo prevé el Art. 38 del C.G.P., facultándosele para nombrar, posesionar y relevar al secuestre, así como para que le asigne los gastos, siempre que se realice la diligencia.

INFÓRMESE por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia, mediante comunicación telegráfica.

LÍBRESE por Secretaría el despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 37 **FIJADO HOY** 04 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FC.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, la cual proviene del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cúcuta (N.S), quien declaró su falta de jurisdicción y competencia. Queda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00516-00**. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 11 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS, para el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Nbo

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 37 FIJADO HOY 04 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Nbo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00519-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos sin prueba idónea de remisión de la misma, a la entidad demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Si bien se allegó documental donde se evidencia imagen de un correo electrónico enviado a la demandada, con la que el gestor judicial del demandante pretende acreditar el envío simultáneo del libelo de la demanda y sus anexos, lo cierto es que, el Despacho no puede acceder al archivo adjunto al mensaje de datos remitido a fin de verificar su contenido. Por lo que deberá reenviar el citado correo al Juzgado de manera que se permita la apertura de los archivos adjuntos, junto con la constancia de envío de la subsanación, conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 39 **FIJADO HOY** 04 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FC